•

NACIONAL



LEY 22136 PODER LEGISLATIVO NACIONAL (PLN)

Estupefacientes; datos e informes que deberán elevar al juez interviniente los organismos que cumplan funciones de prevención de sumarios por infracciones a la ley 20.771 para su posterior remisión a la Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos.

Sanción: 11/01/1980; Promulgación: 11/01/1980; Boletín Oficial 17/01/1980

ARTICULO 1° - La Policía Federal, la Prefectura Naval Argentina, la Gendarmería Nacional, la Policía Aeronáutica Nacional, la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo que cumpla funciones de prevención en sumarios originados por infracciones a la ley 20.771, y sus modificatorias, deberán elevar al juez interviniente, con las respectivas actuaciones, los datos e informes requeridos en los formularios que como anexos I y II integran la presente.

ARTICULO 2° - El juez interviniente, dentro de los cinco (5) días de recibido el sumario de prevención desglosará los formularios referidos en el artículo anterior y los remitirá a la Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos (CO.NA.TO.N.).

ARTICULO 3º - El Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria remitirá a la Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos (CO.NA.TO.N.) copias de los pedidos de informes y de las comunicaciones relativas a sobreseimientos, prisiones preventivas, rebeldías y sentencias efectuadas por los magistrados intervinientes a raíz de infracciones a la ley 20.771 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º - La CO.NA.TO.N. confeccionará anualmente un informe estadístico sobre la base de los datos reunidos, que remitirá a todos los Ministerios y a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. A tal fin podrá también solicitar directamente información complementaria a cualquier organismo nacional, provincial o municipal.

ARTICULO 5° - El anexo I y la información resultante de los informes previstos en los arts. 3° y 4° se archivarán directamente en la Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos (CO.NA.TO.N.) depositándose las fichas del anexo II en la Central de Datos de la Policía Federal, donde quedarán a disposición de la referida Comisión. El Poder Ejecutivo nacional podrá modificar el contenido de los formularios que como anexos I y II integran la presente.

ARTICULO 6° - Comuníquese, etc.

Nota: Esta ley fue publicada sin anexos en el Boletín Oficial del 17/I/80.

Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 22.136.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1979.

Excmo. Señor Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley organizando un sistema tendiente a proporcionar a la Comisión Nacional de Toxicomanías y Narcóticos (CO.NA.TO.N.), datos e informes relativos a los delitos contemplados en la ley 20.771 y sus modificatorias, no sólo para el debido cumplimiento de sus funciones, sino como mejor manera de centralizar toda la información de interés con que cuentan sobre

tales delitos en Poder Judicial de la Nación y distintas instituciones dependientes del Poder Ejecutivo nacional, que en los procesos judiciales intervienen como autoridades de prevención.

Para ello los organismos de prevención elevarán con los sumarios instruidos un formulario que registre los datos estimados necesarios, el que ha de ser remitido a la CO.NA.TO.N por los señores jueces intervinientes, sin perjuicio de que dicha comisión recabe información complementaria de otros organismos nacionales, provinciales o municipales.

Asimismo se prevé que el Registro Nacional de Reincidencia y Estadísticas Criminal y Carcelaria, dependiente del Ministerio de Justicia, comunique las decisiones que en definitiva se adopten en las causas tramitadas, recibidas de los respectivos magistrados.

Con la información reunida deberá realizarse un documento anual para conocimiento de las autoridades competentes, confirmación o modificación de las políticas en curso, así como la adopción de las medidas que resulten necesarias.

Por otra parte, el dictado de la ley facilitará el cumplimiento de compromisos internacionales, en cuanto a la compilación centralizada de la información estadística que debe ser remitida periódicamente por nuestro país a organismos de ese nivel, evitando errores provenientes de informes divergentes o superpuestos.

Dios guarde a V. E. -- José A. Martínez de Hoz. -- Jorge A. Fraga. -- Albano E. Harguindeguy. -- Alberto Rodríguez Varela. -- David R. H. de la Riva.



Copyright © BIREME

